

Universidad de La Laguna

Trabajo de Fin de Grado

“El concurso de Acreedores: Principios básicos, regulación y análisis de procedimientos en Canarias”

“The bankruptcy: Basic principle, regulation and analysis procedures in Canarias”

Autor:

Raquel Olivero Hernández

GRADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS

Curso 2014/2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	2
1. EL CONCURSO DE ACREEDORES	4
1.1 ¿QUÉ ES EL CONCURSO DE ACREEDORES?	4
1.1.1 Fases del concurso de acreedores.....	4
1.1.2 Finalidad del concurso.....	5
1.2 PRESUPUESTOS DEL CONCURSO	5
1.2.1 Presupuesto subjetivo	5
1.2.2 Presupuesto objetivo	5
1.2.3 ¿Cómo se acredita el estado de insolvencia?.....	6
1.2.4 La insolvencia en el ámbito financiero y contable.....	6
1.2.5 ¿Quiénes pueden solicitar el concurso?.....	7
1.2.6 Clases de concurso según el instante y consecuencias.....	7
1.3 ÓRGANOS DEL CONCURSO	7
1.3.1 El Juez	8
1.3.2 La administración concursal	8
1.3.3 La Junta de Acreedores	8
1.3.4 El Ministerio fiscal.....	8
1.4 LA QUITA Y ESPERA DEL CONCURSO	9
1.4.1 ¿Qué facilidades dan al deudor?	9
1.4.2 ¿Qué límites tienen?.....	9
1.5 PRINCIPALES EFECTOS TRAS DECLARARSE EL CONCURSO	9
1.5.1 Efectos sobre los créditos	9
1.5.2 Efectos sobre los contratos	10
1.5.3 Efectos fiscales.....	10
1.6 PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	11
1.6.1 Requisitos para acogerse al procedimiento abreviado	11
1.6.2 Casos en los que se puede/debe aplicar el procedimiento abreviado	11
2. REAL DECRETO-LEY 11/2014, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA CONCURSAL	11
2.1 NOVEDADES RELATIVAS A LA LIQUIDACIÓN.....	12

2.2	NOVEDADES RELATIVAS AL CONVENIO CONCURSAL.....	12
3.	NOVEDADES CONCURSALES EN LA RECIENTE REFORMA FISCAL (LEY 28/2014, DE 27 NOVIEMBRE)	12
3.1	MODIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO (IVA).....	13
3.1.1	¿En qué consiste?.....	13
3.1.2	Requisitos para poder acogerse.....	13
4.	ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES	13
4.1	EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONCURSOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY	14
4.1.1	Evolución en España	14
4.1.2	Evolución en Canarias.....	15
4.2	ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES EN CANARIAS	16
4.2.1	Análisis trimestral	16
4.2.2	Deudores concursados según naturaleza jurídica.....	17
4.2.3	Deudores concursados según tipo de concurso.....	20
4.2.4	Empresas concursadas según actividad económica principal.....	21
4.2.5	Empresas concursadas según tramo de asalariados y antigüedad.....	22
5.	PROPUESTAS.....	24
	PRINCIPALES CONCLUSIONES.....	25
	BIBLIOGRAFÍA	26

RESUMEN

Este trabajo consiste en el estudio de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, puesta en marcha en el año 2004, con el objetivo de comprobar si se ha adaptado correctamente a la nueva realidad económica y social a través del análisis de procedimientos concursales, especialmente orientado en la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo analizado el periodo correspondiente al año 2014, extrayendo del análisis las principales conclusiones y, además, añadiendo una serie de propuestas para mejorar la situación.

ABSTRACT

This work is a study of the Law 22/2003 of July 9, Insolvency, launched in 2004, in order to check if it is correctly transposed into the new economic and social reality through analysis insolvency proceedings, especially facing the Canary Islands, being analyzed the corresponding period in 2014, drawing the main conclusions of the analysis and also adding a series of proposals to improve the situation.

INTRODUCCIÓN

El gobierno de España aprobó en 2003 la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal para, tal y como indica su propia exposición de motivos, "satisfacer una aspiración profunda y largamente sentida en el derecho patrimonial español: la reforma de la legislación concursal". Desde el siglo XIX, España ha venido sufriendo infinidad de soluciones preventivas o preliminares en materia concursal que, pese al meritorio intento realizado, no han dejado de ser soluciones dispersas, arcaicas y, en muchos casos, con predominio de interés individual en detrimento de otros generales, todo ello apoyado por la dualidad del sistema en el que, junto a las clásicas instituciones de la quiebra y el concurso de acreedores, para el tratamiento de la insolvencia de comerciantes y no comerciantes, se introducen otras preventivas como la suspensión de pagos y el procedimiento de quita y espera, caracterizados por sus presupuestos objetivos poco claros y límites muy difusos.

Es por todo esto que en 2003 se decide poner solución a través de la, tan esperada como necesaria, reforma global del Derecho concursal: La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, una nueva normativa que regula, en un solo texto legal, todos los aspectos materiales y procesales del concurso y caracterizada por su flexibilidad para adecuarse a diversas soluciones y situaciones.

El principal propósito del concurso de acreedores es permitir que empresas que estén padeciendo problemas de insolvencia, tengan la oportunidad de renegociar sus deudas y que, finalmente, no se liquiden.

Sin embargo, no debemos pasar por alto que, pese a que se trata de una normativa flexible, estamos hablando de una Ley que se pone en marcha en el año 2004, cuando en el conjunto de España hubo un total de 202 procedimientos concursales. Esta cifra se multiplica por 35 hasta llegar a los 7032 procedimientos concursales que se produjeron durante el año 2014.

Concretamente, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los procedimientos concursales pasaron de 8 en 2004 a los 206 que se produjeron 10 años después. Es por todo esto que, pese a que estemos hablando de una normativa relativamente reciente, nos encontramos ante una realidad económica y social completamente diferente. Las nuevas formas jurídicas, el padecimiento de una profunda crisis económica y social merecen un tratamiento especial de los procedimientos que, muy probablemente, la Ley original no contempla.

A lo largo de esta crisis, la Ley 22/2003, de 9 de julio, se ha reformado hasta en seis ocasiones, junto con otras modificaciones de menor importancia. No obstante, ninguna de estas reformas se ha traducido en una mejora de la situación pues, aproximadamente, el 95% de las empresas que entran en concurso acaban en liquidación.

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis centrado, especialmente, en Canarias en el que se refleje, entre otras cosas, cuál ha sido la evolución de los procedimientos concursales desde de la puesta en marcha de esta Ley, en qué consisten las últimas reformas llevadas a cabo para la adaptación a la nueva realidad social, cuál es la forma jurídica más castigada o cuál es la actividad más perjudicada.

El contenido del trabajo se desarrollará a lo largo de los siguientes capítulos:

En el primer capítulo se desarrollan los aspectos básicos en torno al Concurso de acreedores: Qué es, cuáles son sus fases y cuál es su finalidad. Conoceremos desde qué figuras pueden verse afectadas por un concurso hasta los órganos que pasarán a formar parte del procedimiento.

En el siguiente capítulo, una vez conocemos los aspectos básicos, es hora de adentrarnos en las últimas modificaciones que se han realizado sobre la Ley Concursal, concretamente del Real Decreto-Ley 11-2014 de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal, en el que se introducen una serie de cambios para mejorar las posibilidades de supervivencia de empresas viables.

En el tercer capítulo, al igual que el anterior, se exponen las modificaciones llevadas a cabo en materia concursal, en este caso, por la reciente reforma fiscal, la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, centrándome especialmente en las modificaciones realizadas sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y, en el caso de Canarias, también trasladado al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El cuarto capítulo está enfocado en el análisis de los datos recogidos en materia concursal. Desde un breve análisis de la evolución de los procedimientos llevados a cabo en España, hasta un detallado análisis de los procedimientos en Canarias, desde la forma jurídica más afectada hasta el número de asalariados que tenían cada una de las empresas concursadas.

Por último, en el quinto capítulo se proponen una serie de soluciones para tratar de corregir los fallos detectados en la Ley Concursal así como en varios aspectos que rodean al concurso de acreedores.

1. EL CONCURSO DE ACREEDORES

1.1 ¿QUÉ ES EL CONCURSO DE ACREEDORES?

El concurso de acreedores se concibe como un instrumento jurídico destinado a solucionar los problemas de liquidez de personas físicas o jurídicas ante la imposibilidad de atender el pago de sus obligaciones, haciendo posible la negociación del deudor con sus acreedores.

En la actualidad, el concurso ha cobrado una especial importancia pues, debido a la crisis, se han producido numerosos procedimientos concursales.

Una de las peculiaridades del concurso es que se paralizan todas las actuaciones individuales y se sustituyen por una organización de defensa colectiva de los acreedores. Esto se hace para evitar que unos acreedores sean satisfechos en su totalidad y otros no, al ser insuficiente el patrimonio del deudor o, por otro lado, que unos cobren antes que otros. De este modo, se tiene la oportunidad de renegociar las deudas y de dar un respiro a la situación financiera del deudor.

Se caracteriza por ser un procedimiento de gran flexibilidad pues puede contemplar, desde la insolvencia transitoria de una persona física, hasta la más grave de una gran multinacional.

El concurso se basa en los siguientes principios:

-Universalidad: Significa que deben integrarse todos los acreedores con todos sus créditos frente al deudor común.

-Par condicio creditorum: Todos los acreedores deben estar a la par, es decir, todos estarán al mismo nivel y tendrán las mismas posibilidades de cobrar. Este segundo principio está un poco limitado pues, según la calificación de los créditos de los acreedores (preferentes, ordinarios,...) unos podrán cobrar antes que otros.

1.1.1 Fases del concurso de acreedores

El concurso de acreedores se puede dividir en tres fases:

- 1) Fase común: Se inicia con la declaración del concurso mediante la presentación de la documentación necesaria. En ella se nombra a los administradores concursales y se determina la masa activa y pasiva del concurso.
- 2) Fase de convenio: Es la fase en la cual los acreedores y el deudor llegan a un acuerdo y en donde se establecerán dos de los elementos más importantes del mismo, la quita y la espera. Según la propia Ley, el convenio es la solución normal ya que beneficia tanto a los acreedores, trabajadores y resto de interesados, como al propio concursado.
- 3) Fase de liquidación: Es una solución subsidiaria respecto al convenio y se abre en el caso de que sea imposible llegar a un acuerdo entre acreedores y deudor (convenio) o porque, pese a que haya sido aceptado el convenio, el deudor no pueda cumplirlo.

1.1.2 Finalidad del concurso

El procedimiento concursal no pretende la liquidación de la empresa, pese a que pueda ser una de sus soluciones sino, todo lo contrario, que el deudor continúe con su actividad profesional y empresarial mediante la negociación con los acreedores y que se conserven los puestos de trabajo.

Por lo tanto, permite la satisfacción de los acreedores y, a su vez, protegiendo el interés general y los intereses del deudor, pretende lograr la supervivencia de empresas, que, de otro modo, se verían obligadas a desaparecer.

Cabe decir que, en muchos casos, se utiliza el concurso de acreedores, no como una solución al problema para poder continuar con la actividad empresarial, sino como una manera de liquidar la empresa. Por eso mismo, es por lo que la Ley intenta proteger a los más “débiles” como pueden ser los trabajadores.

1.2 PRESUPUESTOS DEL CONCURSO

1.2.1 Presupuesto subjetivo

Consiste en que el concurso puede recaer sobre cualquier deudor, ya sea una persona natural o jurídica. Por lo que, por ejemplo, si un deudor civil no paga la comunidad de vecinos, el agua o la luz podría también ser declarado en concurso.

Las únicas figuras que no pueden ser declaradas en concurso son:

-Entidades que integren la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de Derecho público. Pero sí que pueden aquellas entidades que, siendo de Derecho privado, estén constituidas por Administraciones públicas o que sean de capital público.

-La herencia, aún cuando se carece de personalidad jurídica, podrá ser declarada en concurso siempre que no se acepte como herencia yacente¹ o a beneficio de inventario².

1.2.2 Presupuesto objetivo

El punto clave del concurso de acreedores es la insolvencia del deudor. La insolvencia es el estado en el que el deudor no puede cumplir regularmente con sus obligaciones, que si se agrava podría llegar a no tener suficiente patrimonio.

La insolvencia puede ser actual, es decir, que el deudor se encuentra en ese momento en esa situación irregular o, por el contrario, puede ser inminente, en donde el deudor aún no se encuentra en ese estado pero prevé que, en un futuro próximo, carecerá de los suficientes recursos para atender a sus obligaciones.

¹ La herencia yacente es aquella que, teniendo el heredero el derecho a aceptarla, no lo hace y sigue estando a nombre del fallecido. Pero, una vez que sea aceptada por éste, ya podrá exigirse como masa del concurso.

² La herencia a beneficio de inventario es aquella en la que los aceptantes no adquieren responsabilidad personal de las deudas de la herencia. Esas obligaciones se cubrirán, únicamente, con los bienes y derechos de la propia herencia y no afectará al patrimonio personal de los herederos.

1.2.3 ¿Cómo se acredita el estado de insolvencia?

El solicitante del concurso ha de acreditar el estado de insolvencia en la que se encuentra el deudor.

En caso de ser el propio deudor quien lo solicite, resulta mucho más fácil probarlo, pues es quien tiene acceso a toda la documentación necesaria, principalmente, a los estados financieros y a la contabilidad.

Si trata de una persona distinta del deudor, no resultaría tan fácil ya que, en principio, carece de acceso a la contabilidad del deudor. Por lo que deberá acreditarlo a través de hechos presuntivos que hagan sospechar que el deudor es insolvente como, por ejemplo:

- Incumplimiento generalizado de ciertas obligaciones (tributarias, cuotas de la Seguridad Social, salarios, etc.).
- Haberse despachado ejecución sin que del embargo hayan resultado bienes suficientes para el pago. Por ejemplo, se despacha ejecución sobre la cuenta corriente del deudor y se detecta que está en números rojos.
- El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.
- El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.

1.2.4 La insolvencia en el ámbito financiero y contable

A través del análisis de los estados financieros de una empresa se puede conocer la situación económica y financiera en la que se encuentra y nos permite examinar, por ejemplo, si tiene problemas de insolvencia o no. Una herramienta clave es el fondo de maniobra, que se trata de la parte del activo corriente que es financiado con recursos permanentes.

Con la estructura que presenta el balance de situación, se puede establecer una visión aproximada de la realidad en la que se encuentra la empresa.

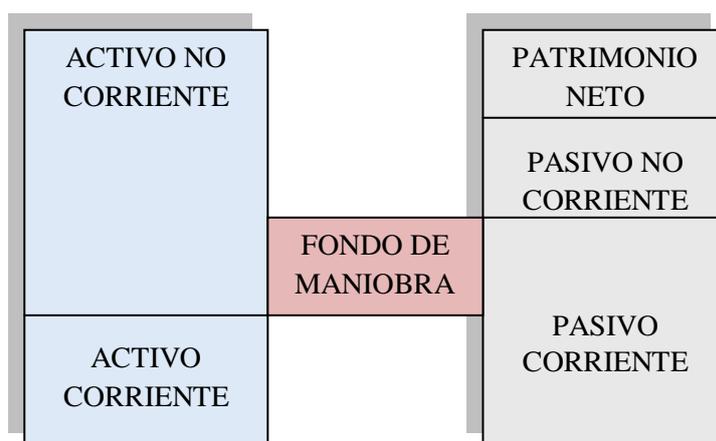


Figura 1: Situación de insolvencia

Esta figura representaría la situación de una empresa que se encuentra en insolvencia por lo que, si en ese momento, la empresa tuviese que devolver todas las deudas a corto

plazo (pasivo corriente) que tiene, los recursos a corto plazo (activo corriente) con los que cuenta serían insuficientes para cubrir dichas deudas.

$$\text{FONDO DE MANIOBRA} = \text{ACTIVO CORRIENTE} - \text{PASIVO CORRIENTE}$$

Cuanto mayor sea el fondo de maniobra, la empresa contará con un mayor margen de seguridad y correrá menos riesgo de caer en insolvencia. En el caso de la figura, el fondo de maniobra es negativo ya que el activo corriente es menor que el pasivo corriente.

En cualquier caso, se trata de una medida genérica y que no garantiza completamente que una empresa esté en una buena o mala situación ya que hay determinadas empresas como, por ejemplo, los hipermercados que funcionan perfectamente con fondos de maniobra negativos.

1.2.5 ¿Quiénes pueden solicitar el concurso?

1. El deudor que, en caso de ser persona jurídica, deberá ser solicitado por su órgano de administración o liquidación.
2. Cualquier acreedor, siempre que no haya adquirido su crédito por actos inter vivos y a título singular (para sí mismo) dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
3. Los socios de una persona jurídica que sean personalmente responsables de las deudas de ésta.
4. En el caso de una herencia, podrán solicitarlo los herederos y acreedores del deudor fallecido, así como el administrador de la herencia.

1.2.6 Clases de concurso según el instante y consecuencias

El concurso se calificará como voluntario cuando sea solicitado por el propio deudor. En este caso, el deudor conservará sus facultades de administración y disposición de su patrimonio pero será intervenido por un administrador concursal.

Por otro lado, se considerará necesario cuando se solicite por el resto de personas legitimadas y la principal consecuencia es que el deudor queda suspendido en sus facultades de administración sobre su patrimonio y será sustituido por el administrador concursal.

En cualquier caso, según el juez lo estime, estas situaciones pueden invertirse con lo que podrá decretar la suspensión en un concurso voluntario o la simple intervención del administrador en un concurso necesario.

1.3 ÓRGANOS DEL CONCURSO

En el concurso de acreedores intervienen cuatro figuras fundamentales. Las podemos dividir en órganos necesarios y no necesarios. Los necesarios son aquellos

imprescindibles durante todo el proceso, que son el juez y la administración concursal y los no necesarios son los que intervienen, únicamente, en determinadas situaciones como es el Ministerio Fiscal y la junta de acreedores.

1.3.1 El Juez

El juez es el órgano rector del concurso y será el encargado de dirigir, supervisar y controlar al resto de órganos. A su vez, tendrá la competencia de nombrar a las personas jurídicas para el ejercicio de los desempeños de la Administración Concursal.

Los procedimientos concursales corresponden a las competencias de los Juzgados de lo Mercantil.

1.3.2 La administración concursal

Se trata del órgano técnico del concurso. Entre sus principales funciones están la de intervención o sustitución del deudor en la administración y disposición de su patrimonio, proponer la calificación del concurso, delimitación de la masa activa y pasiva, realizar el informe y propuestas del convenio y elaboración del plan de liquidación.

Por regla general, estará compuesta por un único miembro que deberá ser un abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil con una experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo en la profesión y con especialización en el terreno concursal.

En los supuestos en los que haya más de un administrador concursal, el primer designado será el representante frente a terceros pero la actuación será conjunta, es decir, operarán de forma mancomunada en todas las decisiones que tomen.

1.3.3 La Junta de Acreedores

Se trata de un órgano deliberante y de expresión colectiva de todos los acreedores que, únicamente, aparece en la fase de convenio. Su única misión es la de debatir y aceptar las propuestas de convenio, en caso de que las hubiera.

Podrán asistir a la junta todos los acreedores concursales y tendrán la obligación de asistir tanto el deudor concursado como los administradores concursales. Asimismo, tendrán derecho a voto todos los acreedores, excepto los acreedores subordinados y aquellos que hayan adquirido su crédito por actos intervivos tras declararse el concurso.

Los acreedores privilegiados, tendrán derecho a voto pero, generalmente, sólo quedarán sometidos al convenio si lo votan a favor.

Por regla general, se aceptará una propuesta de convenio cuando exista el voto favorable de, al menos, la mitad del pasivo ordinario del concurso.

1.3.4 El Ministerio fiscal

Su intervención se reduce a la sección de la calificación y debe ser oído previamente a la adopción de medidas que afecten a los derechos fundamentales del deudor.

1.4 LA QUITA Y ESPERA DEL CONCURSO

Como se dijo con anterioridad, dos de los elementos más importantes que contiene el convenio concursal son la quita y la espera.

1.4.1 ¿Qué facilidades dan al deudor?

Se trata de una serie de acuerdos entre el deudor y los acreedores en donde se fija, con el fin de recuperar una parte de la deuda de los segundos, una disminución de parte de ésta y, en su caso, un aplazamiento de su vencimiento.

La quita es la condonación, por parte de los acreedores, de una parte de la deuda del concursado. Es decir, se extingue una proporción de la deuda con el fin de que sea más fácil poder afrontarla por el deudor y, a su vez, garantizar que los acreedores puedan cobrarla, aunque sea en menor cuantía.

La espera consiste, como su propio nombre indica, en el aplazamiento de las deudas del concursado con el fin de darle un mayor margen y desahogo en el pago de las mismas.

1.4.2 ¿Qué límites tienen?

Por regla general, las quitas y esperas de un convenio suelen ser iguales o inferiores al 50% del crédito y un plazo no superior a los cinco años, respectivamente. En este caso, como se dijo en el apartado de la junta de acreedores, deberá votar favorablemente, al menos, un 50% del pasivo ordinario para que pueda ser aceptada la propuesta de convenio.

Por otro lado, en caso de que hubiera una propuesta que implicara una espera inferior a los tres años y que no hubiera quita, es decir, el pago íntegro de los créditos o, por otro lado, una propuesta sin espera, es decir, el pago inmediato de los créditos y con una quita inferior al 20% bastará con que vote a favor una porción del pasivo superior a la que vote en contra.

Igualmente, en el capítulo dos, apartado dos, con la entrada en vigor de la nueva reforma concursal (Real Decreto-Ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal) veremos nuevas modificaciones en las que estos límites desaparecen.

1.5 PRINCIPALES EFECTOS TRAS DECLARARSE EL CONCURSO

1.5.1 Efectos sobre los créditos

-Se prohíbe la compensación de créditos y deudas del concursado.

-Se suspende el devengo de los intereses. No quiere decir que se extinga la obligación sino que volverán a reactivarse una vez se apruebe el convenio. Los únicos créditos que continúan devengando intereses son los salariales y los de garantía real.

-Queda suspendido el derecho de retención sobre bienes y derechos de la masa activa, salvo los derivados de la legislación administrativa, tributaria, laboral y de la Seguridad Social.

-Se interrumpe la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración del concurso. Es decir, si un crédito, antes de la declaración del concurso, vencía a los tres meses, no empezará a contar hasta que no finalice el procedimiento concursal.

1.5.2 Efectos sobre los contratos

Como se dijo con anterioridad, el concurso pretende que la actividad del deudor continúe, así como que se conserven los puestos de trabajo. Por lo tanto, la declaración de concurso no produce por sí sola la resolución de los contratos preexistentes

En cualquier caso, la administración concursal, en caso de suspensión, o el concursado, en caso de intervención, podrán solicitar la resolución del contrato si lo estimaran conveniente al interés del concurso.

1.5.3 Efectos fiscales

Uno de las principales consecuencias fiscales de un concurso de acreedores es la referente a la quita del concurso.

La quita, es decir, la parte que se condona de la deuda de la empresa concursada a través del convenio, tendrá, a efectos fiscales, la consideración de un ingreso para la empresa. Por lo tanto, en el caso de una empresa con personalidad jurídica, tendrá que integrarse en la base imponible del Impuesto de Sociedades.

Antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 4/2014 por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, la empresa concursada debía imputar dicho ingreso en el ejercicio en el que se producía la aprobación del convenio judicial. Algo que no parecía muy lógico, pues lo normal es que una sociedad que esté en situación de concurso se encuentre en pérdidas fiscales e, incluso, pueda tener bases imponibles negativas pendientes de compensación. Si no encontráramos ante una quita de importe elevado, podía llevar a aumentar la base imponible lo suficientemente como para convertirla en positiva y que la empresa, finalmente, tuviera que tributar por el impuesto en el ejercicio.

Esto podía plantear serias dificultades financieras para la empresa, si tenemos en cuenta que el simple hecho de haber obtenido una quita de sus acreedores no supone una mejora inmediata de su tesorería.

Tras la modificación llevada a cabo a través del Real Decreto-Ley, antes mencionado, se modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en relación al tratamiento fiscal de las rentas derivadas de quitas y esperas, teniendo en cuenta que ambas operaciones no incrementan la capacidad fiscal de las entidades.

Por lo tanto, el ingreso correspondiente al registro contable de la quita del concurso, no se reconocerá en el mismo ejercicio en que se lleve a cabo la aprobación del convenio, sino que se pospone para los años siguientes, de manera proporcional al registro de los gastos financieros que produzcan la nueva deuda.

1.6 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Se trata de una modalidad del concurso de acreedores destinada, especialmente, a empresas con poca entidad, que se caracteriza por ser más ágil y menos costosa que el procedimiento ordinario.

La principal diferencia entre el concurso ordinario y el abreviado es todo lo referente a los plazos para las actuaciones pues se reducen prácticamente a la mitad en el segundo caso.

1.6.1 Requisitos para acogerse al procedimiento abreviado

Será aplicado por el juez cuando éste crea que el concurso carece de especial complejidad, basado en las siguientes circunstancias:

- Que la lista de acreedores presentada por el deudor sea inferior a cincuenta.
- Que el pasivo no supere los cinco millones de euros.
- Que los bienes y derechos del deudor no alcance los cinco millones de euros.

1.6.2 Casos en los que se puede/debe aplicar el procedimiento abreviado

El juez podrá aplicar procedimiento abreviado cuando el deudor presente una propuesta anticipada de convenio o una propuesta que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y pasivo.

Por otro lado, será de obligada aplicación cuando el deudor, junto con la solicitud de concurso, presente un plan de liquidación que contenga propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento. También, cuando el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo.

Por último, la decisión judicial de aplicar el procedimiento abreviado es completamente reversible por lo que, a petición del deudor, de la administración concursal o de cualquier acreedor, el juez podrá, en caso de que se produzcan modificaciones de las circunstancias previstas y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso, transformar un procedimiento abreviado en ordinario o un procedimiento ordinario en abreviado.

2. REAL DECRETO-LEY 11/2014, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA CONCURSAL

Esta última modificación de la Ley se ha centrado en introducir una serie de cambios para mejorar las posibilidades de supervivencia de empresas viables. Se trata de facilitar el proceso de desapalancamiento de las empresas y de evitar la destrucción de tejido productivo, con la consiguiente pérdida de empleos.

Las deficiencias en el proceso concursal español han provocado que en el año 2014, aproximadamente, el 95% de las empresas declaradas en concurso terminaran en liquidación. Este porcentaje es muy superior al de países de nuestro entorno como Reino Unido (80%) o Francia (70%).

2.1 NOVEDADES RELATIVAS A LA LIQUIDACIÓN

Se trata de eliminar los obstáculos que puedan surgir en la transmisión del negocio del deudor o de alguna de sus ramas de actividad, lo que facilitará la adquisición de empresas en situación de concurso. De esta forma, se consigue la continuidad de la empresa, que es el principal objetivo del concurso y que, hasta el momento, no se está consiguiendo.

Se introduce, en primer lugar, la subrogación del adquirente en los contratos y licencias administrativas de los que fuera titular el cedente y que sean necesarios para la continuidad de la actividad profesional. Es decir, el adquirente se subrogará en la posición contractual, sin necesidad de consentimiento de la otra parte.

Por otro lado, el adquirente quedará exento de responsabilidad por deudas previas a la transmisión, ya sean concursales o contra la masa, con la excepción de las referidas a la Seguridad Social o a los trabajadores. No será de aplicación en caso de que el adquirente fuera una persona especialmente relacionada con el concursado.

2.2 NOVEDADES RELATIVAS AL CONVENIO CONCURSAL

En cuanto a las modificaciones relacionadas con el convenio, las más destacadas son las siguientes:

Se reconoce el derecho a votar el convenio a los adquirentes de créditos tras declararse el concurso, salvo que sean personas especialmente relacionadas con el deudor.

Se amplían los límites de quitas y esperas sin que la Ley recoja un límite máximo, por lo que un convenio votado favorablemente por el 65% del pasivo ordinario, podrá verse sometido a una quita de más del 50% de los créditos y a una espera de más de cinco años.

Se establecen cuatro clases de acreedores privilegiados: los laborales, financieros, públicos y resto de acreedores (acreedores por operaciones comerciales y los no incluidos en las categorías anteriores). Además, éstos podrán quedar afectados también por el convenio, aún cuando no hayan votado a su favor o lo hayan hecho en contra, si se cumple un determinado porcentaje mínimo dentro de cada clase.

Asimismo, se introducen determinadas provisiones referentes a empresas concesionarias de obras y servicios públicos en concurso, con el fin de dar continuidad a la actividad, beneficiando, de esta forma, a los adjudicatarios, a los terceros que se benefician de la ejecución y a las administraciones públicas.

3. NOVEDADES CONCURSALES EN LA RECIENTE REFORMA FISCAL (LEY 28/2014, DE 27 NOVIEMBRE)

Esta nueva reforma fiscal afecta a la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas

medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

3.1 MODIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO (IVA)

Me voy a centrar, únicamente, en los cambios que se experimentan en materia concursal.

La gran novedad ha sido referida a la modificación sobre el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y, en el caso de Canarias, también trasladado al impuesto general indirecto canario (IGIC).

3.1.1 ¿En qué consiste?

El principal objetivo es que los empresarios y profesionales puedan recuperar las cuotas del IVA o IGIC, en su caso, que hubieran repercutido y no hubieran percibido el cobro de sus facturas o, por otro lado, que el deudor haya sido declarado en concurso antes del pago.

En caso de que el empresario o profesional estuviera en esta situación, lo que se llevaría a cabo es una reducción de la base imponible del impuesto por la parte repercutida a través de una factura rectificativa. Una vez que se acuerde la conclusión del concurso del deudor, el acreedor deberá volver a modificar la base imponible, a través de la emisión de una nueva factura rectificativa en la que se repercute la cuota nuevamente.

Quedarán excluidos los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones cuyo devengo se produzca antes del auto de declaración del concurso.

3.1.2 Requisitos para poder acogerse

En cuanto a los elementos formales, una vez que se haya emitido la factura rectificativa, se deberá comunicar por vía electrónica a la Administración Tributaria, además de remitírsela al destinatario de la operación (deudor concursado) y a la Administración Concursal. Por su parte, el cliente concursado también deberá comunicar a la Administración Tributaria la recepción de la factura rectificada y modificar las declaraciones del IVA o IGIC en las que se hubiese deducido el IVA o IGIC soportado.

Antes de la reforma fiscal, para que esto fuera posible, se debían realizar los trámites pertinentes en el plazo de hasta un mes tras la publicación del auto judicial de declaración de concurso del deudor. Se trataba de un plazo demasiado corto pues podía expirar antes de que el sujeto tuviera conocimiento de que su cliente se encontraba en concurso de acreedores.

Tras la reforma, este plazo ha sido ampliado a tres meses, de los que dispondrá el empresario o profesional para realizar todas las gestiones necesarias para efectuar la modificación de la base imponible del impuesto.

4. ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Este cuarto capítulo irá enfocado al análisis de datos de procedimientos concursales. Se estudiará el progreso que ha sufrido la Ley en España a lo largo de sus años de vigencia, mientras que el resto del análisis se centrará en el estudio de casos de la Comunidad Autónoma de Canarias producidos en el año 2014.

Desde mi punto de vista, es interesante analizar la Ley en estos momentos pues nos encontramos en el período en donde más procedimientos concursales se han abierto y, por lo tanto, podremos apreciar, de manera más objetiva, la relevancia de la normativa y los defectos que ésta pudiera tener.

Por otro lado, cabe destacar que la Ley Concursal fue configurada en momentos de expansión económica, lo que ha provocado que se haya visto sometida a continuas modificaciones a lo largo de todos estos años, con el fin de adaptarse a las nuevas circunstancias económicas y suplir una serie de deficiencias manifestadas con la crisis económica.

Podremos apreciar si todas las medidas que se han llevado a cabo en estos últimos tiempos se han traducido en una mejora de la situación de las empresas, así como observar si se cumple el propósito de un concurso de acreedores que es la continuación de la empresa o si, por el contrario, terminan en liquidación.

La gran mayoría de los datos que se han utilizado para la realización del análisis son procedentes del Instituto Nacional de Estadística (INE) en donde se muestran los principales resultados concursales, recogidos vía cuestionario de los Juzgados de lo Mercantil, los Juzgados de 1ª Instancia y los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción con competencia mercantil.

4.1 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONCURSOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY

4.1.1 Evolución en España

En primer lugar, me ha parecido interesante comenzar con un análisis del avance del número de concursos de acreedores en España desde la entrada en vigor de la ley hasta la actualidad, para comprobar cómo ha ido evolucionando a lo largo de todos estos años.



Gráfico 1

Como se puede observar, el número de procedimientos concursales ha ido en una crecida continua a lo largo de estos diez años. Se han multiplicado los casos en, aproximadamente, 35 desde la entrada de la Ley hasta el año 2014 (de 202 procedimientos en 2004 hasta 7038 en 2014).

Los casos van en aumento desde el año 2007 hasta el año 2013, con la única excepción del año 2009 en donde se produce una leve caída. Este período coincide con la llegada de la crisis y sus consecuencias en la economía española, haciendo que muchas empresas caigan en graves problemas de insolvencia.

El punto máximo se encuentra en el año 2013 con un total de 9937 procedimientos concursales, mientras que el punto mínimo, como es lógico, se encuentra en el momento de entrada en vigor de la Ley, con tan sólo 202 procedimientos abiertos en España.

El número de concursos de acreedores en el conjunto de 2014 fue de 7038, un 29,17% menos que los registrados en 2013. Se trata, por tanto, del primer descenso en este indicador desde 2010.

4.1.2 Evolución en Canarias

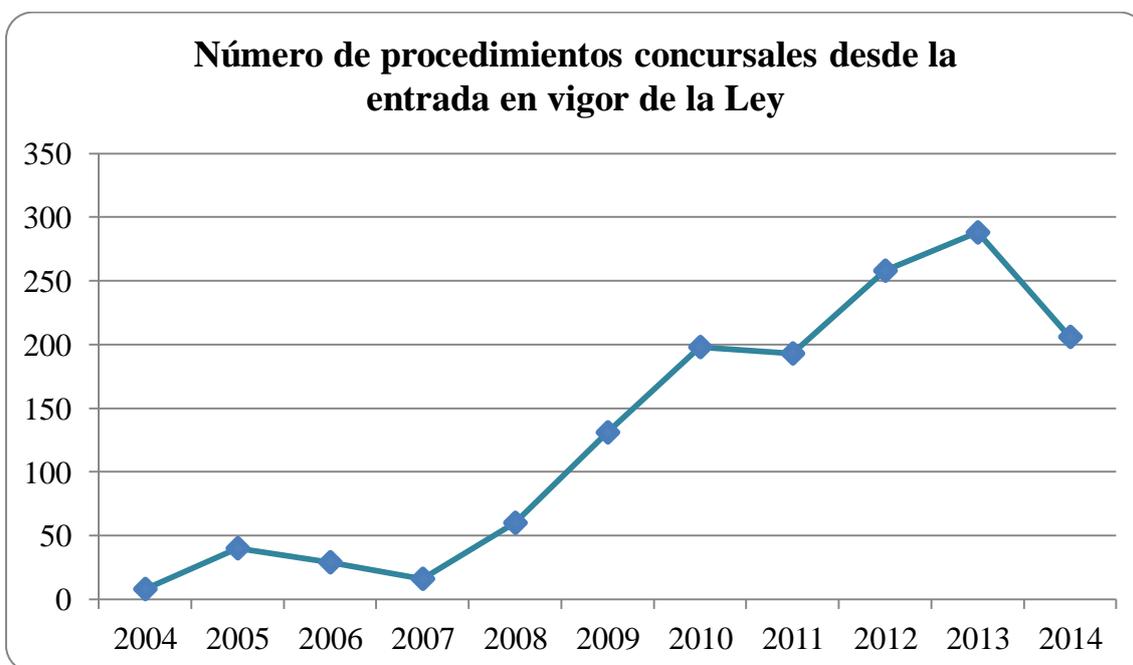


Gráfico 2

Si analizamos la tendencia del número de concursos en Canarias, podremos ver que es muy parecida a la que se ha producido en el resto del país.

Una de las diferencias principales es que en Canarias se sigue registrando aumento en el número de concursos hasta el año 2010 que, como veíamos en la anterior gráfica, es el punto en el que se producía el primer descenso tras la crisis económica.

Al igual que ocurre en el total anual de España, el punto máximo lo encontramos en el año 2013 con un total de 288 procedimientos, para luego producirse una caída del 28.47% en el año 2014, la máxima registrada hasta el momento.

4.2 ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES EN CANARIAS

Según datos del INE, durante el último trimestre del año 2014, Canarias se ha posicionado como la décima provincia con mayor número de concursos, con un total de 206 procedimientos, siendo 105 de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y el resto de la provincia de Las Palmas.

El resultado anual ha sido positivo pues pasó de un total de 288 concursos en 2013 a 206 en el acumulado del 2014. Se trata de una de las provincias que, con la excepción de Melilla, perciben una mejoría en este aspecto.

4.2.1 Análisis trimestral

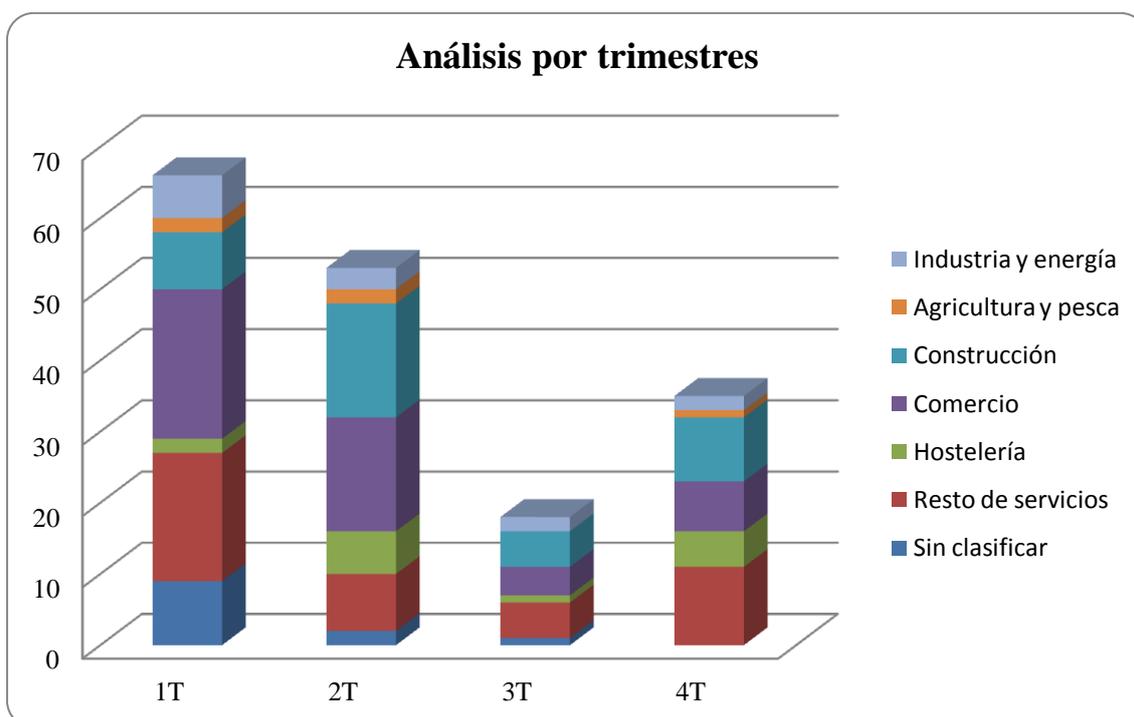


Gráfico 3

A simple vista, podemos observar que la mayoría de los procedimientos se concentran en los dos primeros trimestres, con un 69,19% del total de concursos que se produjeron durante el año 2014.

Si nos centramos en el comercio, por ejemplo, al tratarse de un sector estacional, la mayoría de sus ventas se centran, principalmente, en dos épocas del año, las navidades y las rebajas. Al analizar la tendencia podemos observar que el tercer y cuarto trimestre son, justamente, los períodos en donde se produce un menor número de concursos con respecto a los anteriores trimestres.

La hostelería, por su parte, es un sector en el que sus ventas se concentran en la época estival, gracias a la llegada del turismo, con lo que hay más trabajo y mayor contratación laboral. Si nos fijamos en la gráfica, podemos observar que es el periodo en el que menos concursos se producen, con tal sólo un procedimiento abierto. Por otro lado, no olvidemos que Canarias se basa en un turismo invernal gracias a la llegada de turistas, principalmente, nórdicos que buscan el buen clima en el Archipiélago. Por lo

que, si nos fijamos en el primer trimestre, podemos apreciar que el número de concursos está por debajo del segundo o cuarto trimestre del año.

El resto de sectores, como ocurre con los anteriores, perciben una disminución en el número de concursos en el tercer trimestre del año con respecto a los demás.

4.2.2 Deudores concursados según naturaleza jurídica

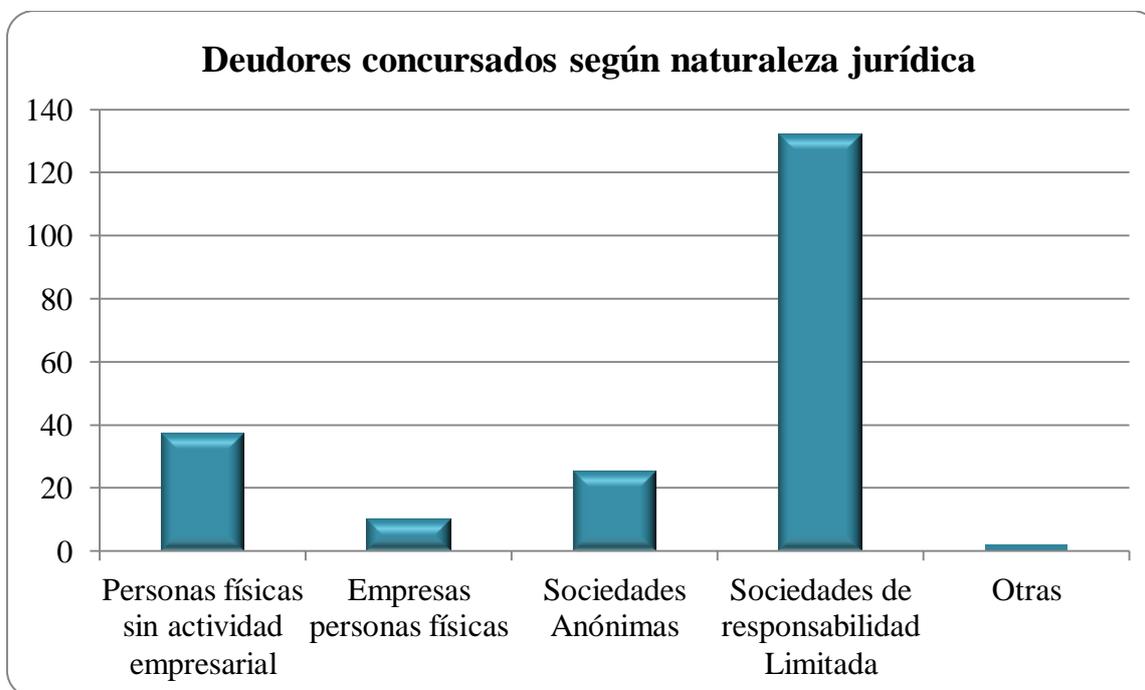


Gráfico 4

De los 206 deudores concursados en el año 2014, 169 son empresas (personas físicas con actividad empresarial y personas jurídicas) y 37 son personas físicas sin actividad empresarial, lo que supone un 82,04% y un 17,96%, respectivamente, del total de deudores.

En primer lugar, como se puede observar en la tabla, el mayor peso de deudores concursados corresponde a sociedades limitadas, con un total de 132 procedimientos.

En segundo lugar, se encuentra el cómputo de personas físicas sin actividad empresarial con 37 concursos de acreedores, 9 más que el año anterior. Como se había dicho al principio de este trabajo, la legislación concursal da la posibilidad de que una persona no empresaria pueda solicitar un concurso de acreedores.

La actual situación de crisis económica ha abocado a numerosas familias a una situación de insolvencia, frente a la que algunas han respondido mediante el procedimiento de concurso de acreedores. Desde mi punto de vista, no veo del todo aconsejable acudir a dicha solución, en caso de ser persona física no empresaria, pues se trata de un procedimiento complejo, aún por la vía del procedimiento abreviado. De este procedimiento se derivan altos costes económicos (letrado, procurador, administración concursal, costas judiciales, etc.). A todo esto, añadir que se trata de un proceso lento y demasiado burocrático, lo que acarrea costes emocionales y mayores costes económicos. En el caso de las empresas, una vez que se ha liquidado todo, se disuelve la

sociedad pero, en el caso de las familias la deuda pendiente les persigue hasta que se salde.

A continuación, se encuentran las formas jurídicas de empresarios personas físicas y sociedades anónimas, con un total de 10 y 25 concursos, respectivamente.

Por último, la categoría “otras” englobaría el resto de formas jurídicas tales como sociedades colectivas, comanditarias, comunidad de bienes, cooperativas o asociaciones, que tienen poca presencia en el Archipiélago o no presentan un porcentaje alto de concursos. En su conjunto, poseen menos de un 1% del total de procedimientos abiertos en Canarias.

➤ **Relación del número de concursos y número de empresas según forma jurídica:**

A continuación, me ha parecido interesante cruzar los datos anteriores con el número de empresas existentes en Canarias, según su forma jurídica. De esta forma, podremos apreciar la relevancia que tiene el número de concursos dentro de cada categoría.

La segunda columna representa el número de empresas existentes en Canarias, dependiendo de su forma jurídica y la tercera el número total de concursos de acreedores que se han abierto dentro la forma jurídica correspondiente.

Forma jurídica	Número de empresas	Número de concursos	Proporción
Empresarios personas físicas	68662	10	0,0146%
Sociedades de responsabilidad limitada	48306	132	0,2733%
Sociedades Anónimas	2583	25	0,9679%
Resto	8967	2	0,0223%
TOTAL	128518	169	0,1314%

Tabla 1

Si analizamos los resultados de la tabla, podemos comprobar que la forma jurídica más utilizada en el Archipiélago es el empresario persona física o, como se conoce habitualmente, el autónomo. Sin embargo, si nos fijamos en el porcentaje que representa en el total de concursos de su categoría, es el más bajo con respecto al resto de formas jurídicas.

Tal y como indica la red social empresarial Infocif³, esa cifra no representa la verdadera realidad del colectivo, pues está sufriendo grandes dificultades. Enfrentarse a un

³ <http://noticias.infocif.es/noticia/el-concurso-de-acreedores-sale-muy-carro-a-los-autonomos>

concurso de acreedores siendo persona física tiene una serie de limitaciones añadidas con respecto a otras figuras jurídicas como, por ejemplo, que la responsabilidad ante las deudas de la empresa sea personal e ilimitada, por lo que responder con todos sus bienes, presentes y futuros, y de forma ilimitada hace pensárselo dos veces antes de solicitar el concurso.

A su vez, puede resultar muy caro enfrentarse a un concurso de acreedores ya que el administrador judicial cobra entre un 10% y 20% de la masa de la deuda, con lo que desembolsar esos importes tan elevados queda fuera de sus posibilidades. Por tanto, a priori, resulta imposible hacer uso del concurso.

Este último punto se ha intentado resolver a través de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, sustituyendo el concurso por la mediación voluntaria, en donde se establece la figura del mediador. Sin embargo, al final del proceso el coste de la mediación es equivalente al del concurso por lo que el problema sigue sin resolverse.

Igualmente, con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2015, de mecanismo de segunda oportunidad, se han intentado corregir deficiencias surgidas en la Ley de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Una de las principales novedades es que los empresarios personas físicas que actúen de buena fe, podrán ser exonerados de sus deudas pendientes, en caso de que hayan liquidado su patrimonio y no haya sido suficiente para cubrir las deudas y, una vez hayan satisfecho los créditos contra la masa y los créditos concursales. En todo caso, nunca se exonerarán las deudas con Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como las deudas por alimentos derivadas de sentencia de divorcio.

A continuación, la segunda forma jurídica más utilizada es la sociedad de responsabilidad limitada. Observamos que, en términos absolutos, es la que más concursos de acreedores ha abierto en este último año 2014 pero, al ser la más recurrida en Canarias, quedaría con un porcentaje más reducido.

Una de las ventajas de solicitar un concurso siendo sociedad de responsabilidad limitada es que nunca podrá atacarse el patrimonio personal del deudor en caso de que los recursos de la empresa no pueden saldar las deudas existentes.

La sociedad anónima, pese a ser una de las formas jurídicas menos utilizadas en Canarias, es la que mayor proporción tiene de concursos dentro de su categoría ya que, del total de 2583 empresas que hay en el Archipiélago, 25 han sido declaradas en concurso en el último año.

Por último, el resto de formas jurídicas tan sólo muestra 2 concursos de un total de 8967 empresas con lo que representa una proporción bastante baja dentro de la categoría.

4.2.3 Deudores concursados según tipo de concurso

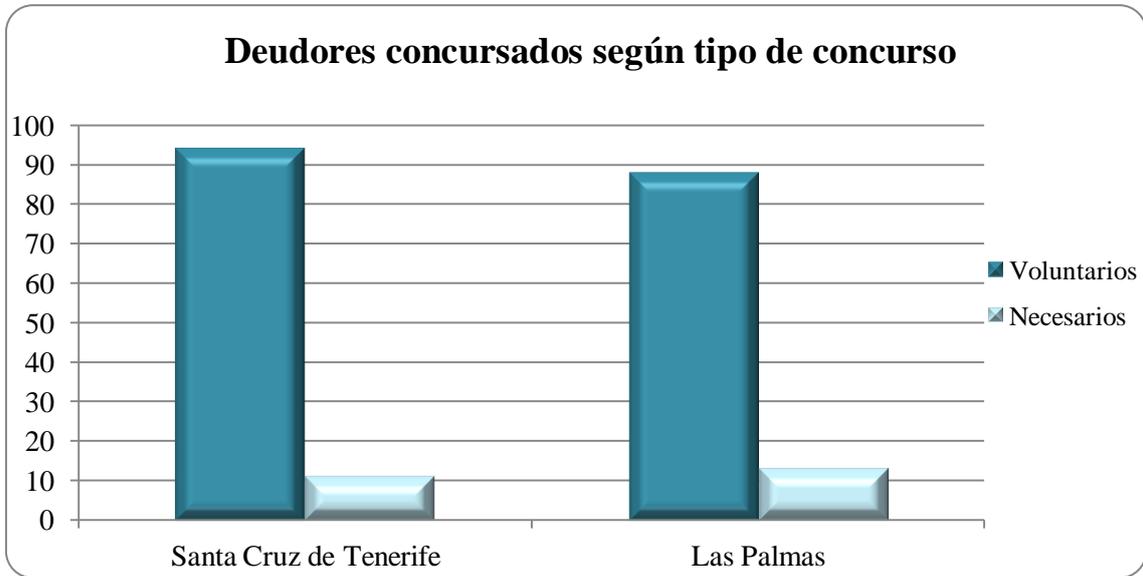


Gráfico 5

Como se puede observar en el gráfico, el 88,34% de los concursos que se producen en Canarias son voluntarios, que son aquellos solicitados por el propio deudor. Mientras que el 11,65% restante pertenece a concursos necesarios.

Como se había dicho con anterioridad, hay una diferencia clara entre que un concurso sea voluntario a que sea necesario pues, por regla general, en el primer caso, el deudor podrá seguir administrando y disponiendo de su propio patrimonio, al contrario de lo que ocurre en el segundo caso, que será sustituido por el administrador concursal y cesará de dichas facultades. Un punto clave para decantarse en solicitar el concurso el propio deudor.

Evidentemente, la mayoría de los deudores prefieren seguir manteniendo la administración del patrimonio. Además, otra de las ventajas es con el concurso voluntario la solicitud puede presentarse por insolvencia inminente, lo que permite anticiparlo a un momento en el que la empresa cuenta con más activos, lo que ayudará a llegar una solución más rápida con los acreedores, así como dar mayor posibilidad a que la empresa continúe y, finalmente, no se liquide.

4.2.4 Empresas concursadas según actividad económica principal

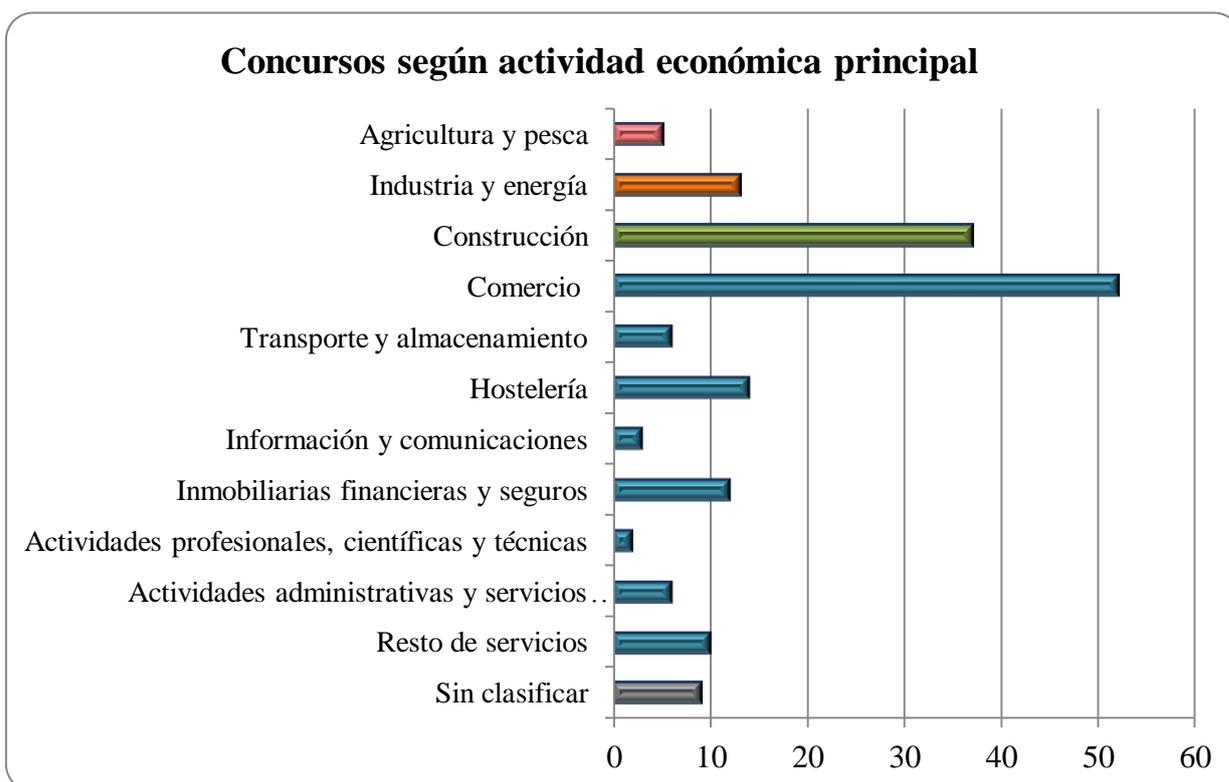


Gráfico 6

Al observar el gráfico, podemos apreciar que el comercio es la actividad más afectada en Canarias en cuanto a concursos de acreedores se refiere, concentrando un 30,76% del total de procedimientos. Se trata de uno de los sectores más castigados.

Por otro lado, el sector de la construcción sigue siendo uno de los sectores más afectados tras la crisis económica, que se ha cobrado un total de 37 concursos en el último año 2014. Sin embargo, si lo comparamos con el año anterior que, sin duda ha sido el peor en cuanto a número de concursos se refiere, los procedimientos han disminuido en 28 durante este último año, por lo que denota una mejoría en este aspecto.

A continuación, el sector más afectado, y de gran importancia en Canarias, es el de la hostelería, con un total de 14 procedimientos, uno menos respecto al mismo periodo del año anterior. A este sector está vinculado, principalmente, el turismo

El sector de la industria y energía ha experimentado un total de 13 concursos de acreedores, 9 menos que en el mismo periodo del año anterior

La agricultura y pesca, por su parte, es el sector menos afectado puesto que, únicamente ha percibido un total de 5 concursos, un procedimiento más que en el año 2013.

No cabe duda que la economía canaria se sustenta, principalmente, del sector servicios por lo que es normal que concentre un mayor número de concursos, englobando el 62,13% del total procedimientos del año 2014.

4.2.5 Empresas concursadas según tramo de asalariados y antigüedad

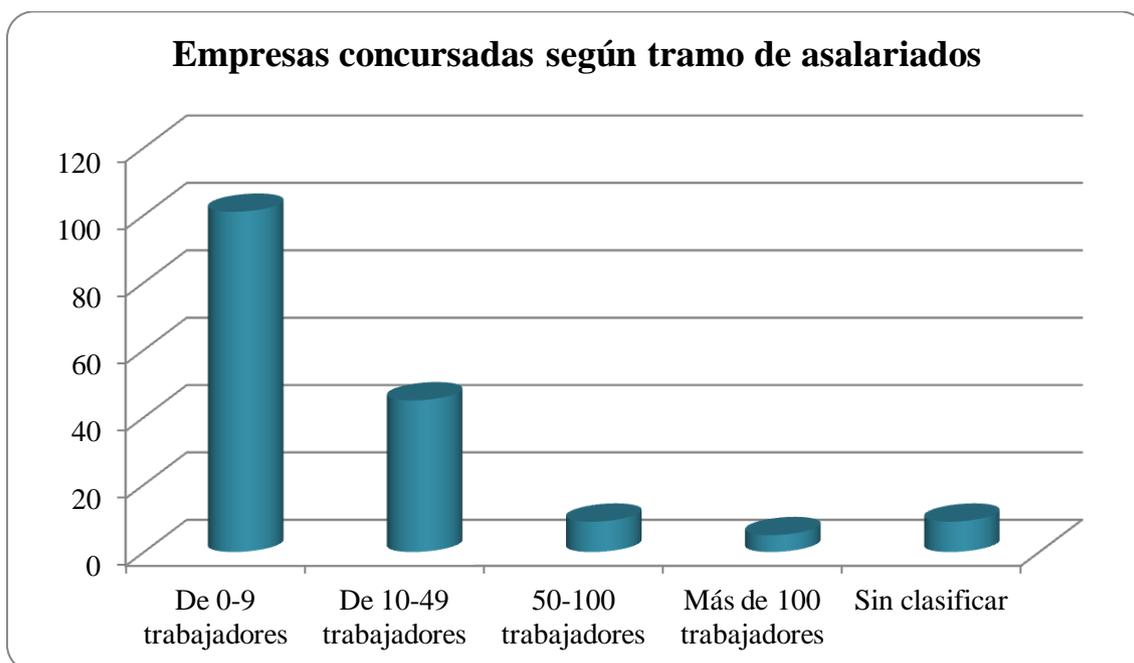


Gráfico 7

Podemos observar que la mayoría de empresas que han entrado en concurso de acreedores en Canarias en este período son las que poseen menos de 10 trabajadores con un total de 101 procedimientos abiertos, 56 menos que el año anterior, un dato bastante positivo. Cabe decir que las empresas que poseen menos de diez trabajadores, es decir, las microempresas, concentran el 95,88% del total del tejido empresarial del Archipiélago.

Por su parte, las empresas de entre 10 y 49 trabajadores, es decir, las pequeñas empresas, han declarado un total de 45 concursos el año 2014, 18 menos que el año anterior.

Si atendemos al criterio del número de trabajadores, las principales empresas afectadas por esta situación son las Pymes. Una de las causas más importantes que pueden llevar a esta situación es, sin duda, el acceso a la financiación. Según el diario digital *El economista*⁴, las Pymes españolas se mantienen entre las que tienen más problemas en la Unión Europea para lograr financiación. El 17% señala que el acceso a la financiación es su problema más urgente.

A continuación, las empresas con un tramo de asalariados de entre 50 y 100 han sufrido, únicamente, 9 concursos durante el año, 5 menos que el año anterior.

Por último las empresas que poseen más de 100 asalariados han sufrido un total de 5 concursos, dos menos que el año anterior.

⁴ <http://www.eleconomista.es/emprendedores-pymes/noticias/6239192/11/14/Economia-Empresas-Las-pymes-espanolas-entre-las-que-tienen-mas-problemas-en-la-UE-para-lograr-financiacion.html#.Kku80ixSjmBEDOP>

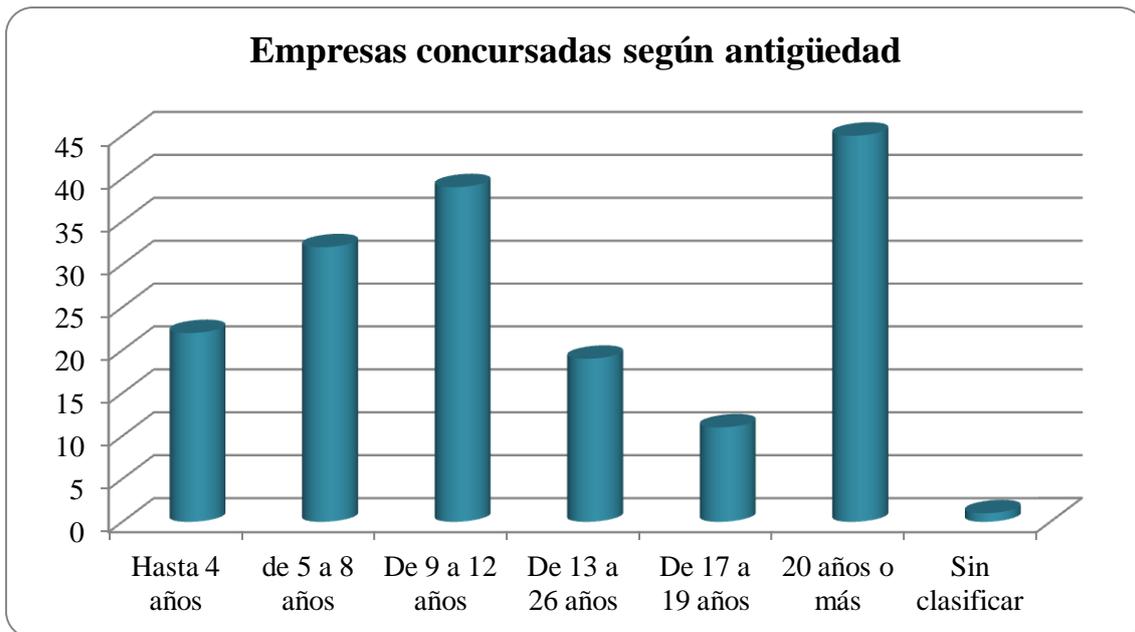


Gráfico 8

Por último, en esta gráfica se aprecia que las empresas más perjudicadas por los concursos son aquellas que llevan 20 años o más de actividad. Un dato curioso pues, pensamos que al llevar más años operando, estarán más consolidadas en el mercado. Podemos pensar que estas empresas no han sabido adaptarse correctamente a las nuevas circunstancias económicas puesto que, en su gran mayoría, son empresas familiares que van transmitiendo su filosofía y conocimientos de generación en generación y que, en muchas ocasiones, puede llevar a que no adecúen esos conocimientos a la realidad actual y a los cambios del entorno.

Otro de los datos más destacados es el número de empresas que, con tan sólo 4 años o menos de actividad, se han declarado en concurso. Se trata de emprendedores que han intentado hacerse un hueco en el mercado pero que por una circunstancia u otra no han sabido salir adelante. Por lo general, un emprendedor es una persona visionaria que siempre ve oportunidades de negocios en donde otros no las ven, incluso, en épocas de crisis. Sin embargo, las ganas y poseer una buena idea no nos garantizan el éxito si no tenemos en cuenta otros factores. Algunas causas por las que los emprendedores fracasan podrían ser las siguientes:

- La falta de experiencia en el sector: Puede que con la crisis encontremos nuevas oportunidades de negocio, pero no podemos lanzarnos a emprender con una venda en los ojos. Debemos, en primer lugar, investigar el mercado en el que se va a operar para determinar si tu proyecto es realmente demandado por el público y para saber cuál es la competencia actual.

- Empezar sin el capital suficiente, pues un capital demasiado corto puede condenar un proyecto bueno en poco tiempo. Si a esto le sumamos la dificultad de acceso a la financiación resulta mucho más difícil lanzarte a la aventura de emprender.

- Abandonar demasiado pronto: emprender no es una tarea fácil puesto que requiere de mucha paciencia para sacar adelante tu idea y el simple hecho de no obtener beneficios en el corto plazo no puede hacernos abandonar el proyecto ya que si es bueno, en un momento u otro, terminará dando sus frutos.

5. PROPUESTAS

Desde mi punto de vista, se deberían mejorar muchos de los aspectos que rodean al Concurso de Acreedores. Como hemos visto a lo largo del trabajo, uno de los principales errores es que en España se acude al concurso de acreedores demasiado tarde, cuando la situación ya es irreversible para la empresa. Aproximadamente, un 95% de las empresas que se enfrentan a un concurso terminan en liquidación, estadísticas nada alentadoras para las empresas, pues las hacen aún más reacias a acudir a esta solución.

En primer lugar, pienso que debería haber más asesoramiento a empresas en materia concursal para que no sólo estén dispuestas a emprender sino que también conozcan todos los puntos a tener en cuenta cuando la situación de éstas no va como se esperaba en un principio, ya que si nos embarcamos en un proyecto empresarial, debemos saber a qué nos estamos enfrentando y a estar preparados para cualquier situación.

Se debería orientar, principalmente, sobre cuándo una empresa está ante un problema de insolvencia o, aún mejor, dar indicios sobre cuándo puede estar cerca de esta situación. De esta manera, se podría adelantar el concurso a una situación en la que la empresa se encuentra con más activos y tiene más flexibilidad para llegar a un convenio con sus acreedores y, a la misma vez, evitar lo que actualmente está ocurriendo con la mayoría de las empresas que acuden al concurso, terminar en la liquidación.

En segundo lugar, otra de las críticas que tengo es que una persona física no empresaria como puede ser, por ejemplo, una familia, tenga el mismo tratamiento que el de una empresa ya que, aún cuando el concurso finaliza, seguirá siendo responsable de la deuda pendiente, no como ocurre con las empresas que, una vez se liquidan, se termina todo.

Por último, pienso que los plazos en la transición de un concurso son demasiado largos, incluso cuando hablamos de un concurso abreviado. En la práctica, un concurso de acreedores se puede alargar años y lo único que se consigue con ello es aumentar los costes y generar mayor incertidumbre, a la vez que la empresa compite en inferioridad de condiciones y con más limitaciones en su mercado.

Las propuestas a formular que, desde mi punto de vista, ayudarían mucho a que la realidad cambiara serían las siguientes:

Trasladar a las administraciones públicas que ofrezcan cursos especializados en materia concursal destinados, principalmente, a empresarios para que se conozcan todos los aspectos a tener en cuenta del concurso, puesto que es una materia aún desconocida para muchos.

Por otro lado, también sería de utilidad informar a las personas físicas sin actividad empresarial sobre el concurso de acreedores así como dar recomendaciones sobre cuándo es recomendable pedirlo y cuándo no, ya que muchos desconocen la posibilidad de solicitarlo sin tener la condición de empresario.

También sería de utilidad una plataforma en internet como, por ejemplo, un blog destinado al concurso de acreedores que se iría actualizando a medida que fueran saliendo novedades y modificaciones en la Ley Concursal, con el objetivo de informar a quienes estuvieran interesados y, además, se permitiría que expertos en la materia debatieran sobre diferentes temas.

PRINCIPALES CONCLUSIONES

La conclusión alcanzada con este análisis es que muchas empresas Canarias, con esta dura situación de crisis, se han tenido que ver obligadas a solicitar el concurso de acreedores. Una salida que, pese a que pueda tener defectos, se trata de una vía en la que las empresas pueden acceder a obtener una refinanciación “gratuita” con sus acreedores y una espera de hasta cinco años en el pago de sus deudas.

El concurso de acreedores se suele percibir como un fracaso empresarial pero, si se solicita a tiempo, será de gran ayuda para que la empresa evite su cierre final ya que, en muchas ocasiones, se presenta demasiado tarde y ya no queda más remedio que liquidar. Por esto mismo, desde las administraciones públicas se debe asesorar que se trata de una medida de ayuda y que se debe afrontar desde que la empresa perciba síntomas de que su economía se está debilitando y no esperar a que la situación sea irreversible.

Según el Banco de España, a lo largo de 2014, la economía española ha ido afianzando la trayectoria de recuperación que inició en la segunda mitad del año anterior, en un entorno de mejora continuada de las condiciones financieras, aumento de la confianza y evolución favorable. Esta mejora se ha traducido en una disminución considerable de los concursos de acreedores en España, la mayor caída tras la crisis económica.

Sin embargo, pese a que haya disminuido el número de procedimientos, sigue sin cumplirse el verdadero propósito del concurso de acreedores que es la continuación de la empresa. Pocas empresas que se someten a él consiguen continuar con su actividad por lo que está claro que la Ley Concursal aún necesita muchos cambios, adaptarse a la realidad y, lo más importante, cumplir su objetivo, que no es otro que las empresas sobrevivan. No debe tratarse de un simple trámite por el que las empresas pasan para terminar liquidándose.

En respuesta a los problemas detectados, se han planteado una serie de propuestas que son simples pero que podrían ayudar a mejorar la supervivencia de empresas que se someten a un procedimiento concursal ya que estarán mucho más informadas y preparadas para pasar por dicha situación.

Por último, me ha parecido interesante que la Universidad de La Laguna haya incluido en el programa del Grado en Contabilidad y Finanzas la asignatura de “Derecho Concursal y de Sociedades” puesto que en los tiempos en los que estamos es importantísimo formar a los alumnos en esta materia para que, no sólo conozcan los aspectos óptimos de una empresa sino que también se sepa reaccionar ante situaciones de crisis y saber afrontarlas de la mejor manera posible.

BIBLIOGRAFÍA

Jiménez Sánchez, G (2012). *Nociones del Derecho Mercantil*. Madrid: Marcial Pons (Sexta edición)

Dr Esteban Van Hemmen Almazor (2014). *Estadística concursal*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España. Recuperado de https://www.registradores.org/estaticasm/Estadistica/concursal/Estadistica_Concursal_Anuario.pdf

Informa D&B (2015). *Concursos y disoluciones en 2014*. Madrid: Informa. Recuperado de [file:///C:/Users/Raquel/Downloads/Concursos_122014_def%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Raquel/Downloads/Concursos_122014_def%20(2).pdf)

Consultoría Pwc (2015) *Baremo concursal año 2014*. Recuperado de <http://www.pwc.es/es/publicaciones/gestion-empresarial/assets/baremo-concursal-2014.pdf>

Páginas institucionales:

Cuadro comparativo Ley 27/1992, de 28 de diciembre, del IVA. Modificaciones efectuadas tras la publicación de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre de 2014. Recuperado: http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Empresas_y_profesionales/Novedades_IVA_2014/Comparativa_IVA_INTERNET.pdf

¿Qué procedimiento debe seguirse para modificar la base imponible? Recuperado de http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/IVA/Requisitos_para_recuperar_el_IVA_en_el_caso_de_creditos_incobrables/Que_procedimiento_debe_seguirse_para_modificar_la_base_imponible_.shtml

Banco de España (2015). *Informe anual 2014*. Madrid. Recuperado de <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/InformesAnuales/14/Fich/inf2014.pdf>

Artículos de diarios electrónicos:

El Economista. *Las Pymes españolas, entre las que más problemas tienen en la UE para lograr financiación*. 13 de noviembre de 2014. Recuperado de: <http://www.eleconomista.es/emprendedores-pymes/noticias/6239192/11/14/Economia-Empresas-Las-pymes-espanolas-entre-las-que-tienen-mas-problemas-en-la-UE-para-lograr-financiacion.html#.Kku80ixSjmBED0P>

Infocif. *El concurso de acreedores sale muy caro a los autónomos*. 13 de mayo de 2014. Recuperado de: <http://noticias.infocif.es/noticia/el-concurso-de-acreedores-sale-muy-carro-a-los-autonomos>

Publicaciones en el Boletín Oficial del Estado:

España. Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de marzo de 2014, núm. 58, pp. 21944-21964.

España. Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de septiembre de 2014, núm. 217, pp. 69767-69785.

España. Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de febrero de 2015, núm. 51, pp.19058-19101.

España. Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. *Boletín Oficial del Estado*, de 28 de noviembre de 2014, núm. 288, pp. 97098-97160.

España. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 2003, núm.164.

España. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de setiembre de 2014, núm. 233, pp. 78787-78882.